



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 103-2007-LAMBAYEQUE

Lima, ocho de julio de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso apelación interpuesto por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior contra la resolución número cinco de fecha diecisiete de abril de dos mil siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante la cual se declaró improcedente la queja formulada contra el doctor Wilberto Navarro Naranjo en su actuación como Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, Distrito Judicial de Lambayeque; por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, el basamento de la queja formulada por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, reside en presuntas irregularidades incurridas en el Expediente número dos mil seiscientos ochenta y tres, atribuyéndole al magistrado quejado que habría concedido medida cautelar temporal sobre el fondo a favor del demandante Miguel Talla Quispe, ordenando a los demandados a que procedan a ascender anticipadamente al grado inmediato superior al que ostenta el actor, y que se suspendan los plazos establecidos en el cronograma para el ascenso de personal de oficiales de la Policía Nacional del Perú promoción dos mil siete; **Segundo:** Que, de la revisión de los actuados se aprecia que las alegaciones referidas en el escrito de queja y en la apelación importan un cuestionamiento de actos propios del ejercicio de la función jurisdiccional, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo doscientos doce señala que no da lugar a sanción disciplinaria la discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los procesos; esta disposición legal emana del reconocimiento de la independencia en el desempeño de la función jurisdiccional, ya que tiene por objeto garantizar la plena libertad de los magistrados para ejercer sus funciones, estando sometidos únicamente al imperio de la ley; **Tercero:** Que, además de ello conforme al escrito que en copia obra a fojas cincuenta y nueve, don Miguel Talla Quispe pidió se le tenga por desistido de la medida cautelar solicitada (medida cautelar temporal sobre el fondo contenida en la resolución número uno del quince de setiembre de dos mil seis, en que se funda la presente queja); dicho pedido de desistimiento fue aprobado mediante resolución número ocho del dos de noviembre de dos mil seis, obrante a fojas sesenta y uno, expedida por el Juez quejado; quedando consentida mediante resolución número once del veinticuatro de noviembre de dos mil seis, obrante a fojas sesenta y dos; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 103-2007-LAMBAYEQUE

con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, sin la intervención del señor doctor Francisco Távara Córdova por encontrarse de licencia, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número cinco de fecha diecisiete de abril de dos mil siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas setenta y ocho a setenta y nueve, mediante la cual declaró improcedente la queja formulada contra el doctor Wilberto Navarro Naranjo, en su actuación como Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Ministros, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COSTA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General